



5 de abril de 2022

(22-2728)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Plantas para plantar de uso ornamental
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos:
5. Título del documento notificado: Modifica Resolución Exenta N° 7.214 de 2014 y establece medidas de manejo del riesgo para prevenir el ingreso de <i>Opogona Sacchari</i> en platas para plantar de especies hospedantes. Idioma(s): español. Número de páginas: 4 https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_2420_00_s.pdf
6. Descripción del contenido: Debido a la necesidad de actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de una determinada plaga, se ha realizada lo siguiente: – Actualización de las especies ornamentales hospedantes de <i>Opogona sacchari</i> , estableciendo requisitos fitosanitarios para dicha plaga en plantas para plantar de <i>Aloe arborescens</i> , <i>Areca</i> spp., <i>Bismarckia nobilis</i> , <i>Phoenix</i> spp. y <i>Washingtonia</i> spp.; – Debido al hábito alimenticio interno que presenta <i>Opogona sacchari</i> , lo que dificulta su detección en punto de entrada, y al gran impacto económico que su introducción, dispersión y establecimiento puede generar en la producción nacional de las especies que afecta, se requiere que el material ornamental sea monitoreado y analizado en condiciones de confinamiento bajo régimen de Cuarentena Posentrada. Para mayor detalle revisar el documento adjunto y la Resolución indicada en el punto 9 de esta notificación.
7. Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas.
8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo):

<p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" (FAO, 2006) - NIMF N° 2 "Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas" (FAO, 2006) - NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias" - NIMF N° 20 "Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones" (FAO, 2004) <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</p>
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Resolución Exenta N° 7.214 de 2014 https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_2420_01_s.pdf (disponible en español)</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial. Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): 60 días después de su publicación en el Diario Oficial. <input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 4 de junio de 2022 Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>
<p>13. Texto(s) disponible(s) en: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>